



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS**
Aprobado en la XXI Asamblea Plenaria de Medellín, julio 2019



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1. Objeto del reglamento.....	5
Artículo 2. Misión y fines de la Conferencia.....	5
Artículo 3. Estructura.....	6
Artículo 4. Acuerdo de sede	6
Artículo 5. Idiomas oficiales.....	6
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFERENCIA	6
CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA PLENARIA.....	6
Artículo 6. Composición.....	6
Artículo 7. Funcionamiento	6
Artículo 8. Quórum	7
Artículo 9. Votación	7
Artículo 10. Observadores e invitados.....	7
Artículo 11. Plan de trabajo.....	8
CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DELEGADA	8
Artículo 12. Composición y funcionamiento	8
Artículo 13. Competencias.....	8
CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA GENERAL PERMANENTE	9
Artículo 14. Composición.....	9
Artículo 15. La Secretaría General. Naturaleza y funciones	9
Artículo 16. Secretarios Generales Adjuntos.....	10
CAPÍTULO IV. DEL COORDINADOR GENERAL, COORDINADORES NACIONALES, CONSEJO ASESOR Y COMITÉS	11
Artículo 17. Coordinador General.....	11
Artículo 18. Coordinadores Nacionales	11



Artículo 19. Consejo Asesor	12
Artículo 20. Comités de Expertos	12
Artículo 21. Comité de Dirección Estratégica de Organismos Iberoamericanos.....	12
TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFERENCIA	13
Artículo 22. Procedimiento de elección de la persona titular de la Secretaría General	13
Artículo 23. Procedimiento de votación.....	13
Artículo 24. Procedimiento de elección de la Comisión Delegada y de las Secretarías Adjuntas	14
Artículo 25. Toma de posesión	14
TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	14
Artículo 26. Personal.....	14
Artículo 27. Financiación.	15
Disposición adicional primera. Cómputo de plazos.....	15
Disposición adicional segunda. Reforma del Reglamento.....	15
Disposición derogatoria.....	15
Disposición Final. Entrada en vigor.....	15



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

La cooperación jurídica iberoamericana presenta ya una larga tradición de casi 50 años. La Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB) sustituyó a la llamada Conferencia de Ministros de Justicia Hispano-Luso-Americanos y Filipinas, instituida por el Acta de Madrid de 19 de septiembre de 1970.

El 7 de octubre de 1992 se firmó el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, que otorga a la Conferencia personalidad jurídica propia y la convierte en una organización internacional cuyo objeto principal es el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros. A partir de la XV Conferencia Plenaria de Las Palmas de Gran Canaria de 28 y 29 de septiembre de 2006, la Conferencia orientó su actividad a la promoción de políticas públicas en el sector justicia.

En su evolución, el siguiente hito de la Conferencia es la firma del acuerdo de Sede entre el Reino de España y la COMJIB, hecho en Punta del Este el 13 de noviembre del 2007, que establece que la Conferencia tiene su sede en Madrid, que además de otorgar inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, confiere estabilidad y raíces a una organización que cubre nada menos que un potencial de 22 países. Y con ello se dieron los primeros pasos para crecer en infraestructura y continuidad, lo que unido confiere ya un gran valor al acervo logrado por la Conferencia.

En los pasos siguientes que se dieron para ir fraguando las bases del funcionamiento de la COMJIB, los Estados Miembros, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Madrid, acordaron el primer Reglamento de funcionamiento. Entró en vigor el 13 de noviembre de 2007 de forma transitoria hasta su aprobación definitiva en la reunión de la plenaria en San José de Costa Rica en el año 2008. Su reforma formal se produciría en la XIX Asamblea Plenaria de la República Dominicana de 28 de mayo de 2015, que es el texto vigente hasta esta reforma.

Entre tanto, el acervo normativo de la COMJIB ha ido creciendo mediante la adopción de normas y referencias de buenas prácticas del sector justicia, tanto para la región Iberoamérica como con diversos organismos internacionales. A este efecto la COMJIB viene elaborando programas de cooperación y analizando sus resultados; adoptando tratados internacionales de carácter jurídico; adoptando resoluciones y formulando recomendaciones a los Estados; promoviendo consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y designando Comités de expertos. Destacan los productos COMJIB como son los tres convenios iberoamericanos aprobados con anterioridad por la COMJIB (videoconferencia, equipos conjuntos de investigación y cibercrimen), el intercambio de experiencias Sur- Sur y triangulares, así como el liderazgo en la región en materia de cooperación jurídica internacional o las líneas de acceso a la justicia y la aplicación de nuevas tecnologías.

La experiencia de estos casi 50 años de recorrido juntos sugiere la necesidad de proponer una



reforma del Reglamento de Funcionamiento, de manera que se lleve a cabo un fortalecimiento institucional, con la posibilidad real de que los órganos de gobierno de la COMJIB dispongan de verdaderos poderes de control efectivo sobre los órganos unipersonales, además de prever mecanismos de funcionamiento telemático cotidianos.

El texto se estructura en cuatro títulos. El primero contiene las disposiciones generales, como el objeto, la misión y fines de la Conferencia, su estructura, sede e idiomas oficiales. Los tres siguientes títulos se dedican a regular los órganos de la Conferencia (colegiados, como la Asamblea Plenaria, la Comisión Delegada o la Secretaría General Permanente; y unipersonales como el Secretario General, así como la figura del Coordinador General), el procedimiento de elección de sus titulares y los aspectos esenciales del régimen administrativo y financiero. Sobre este último aspecto, este Reglamento contiene una remisión al Financiero, pero sobre la base de unas normas esenciales que atraviesan ambas regulaciones.

Por todo ello, y teniendo en consideración las disposiciones contenidas en el Tratado constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, firmado en Madrid el cuatro de noviembre de 1992, sus Estados Parte acuerdan el siguiente Reglamento de funcionamiento por el cual se regirá la Conferencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la COMJIB y desarrollar las previsiones del Tratado Constitutivo de 7 de octubre de 1992.

Artículo 2. Misión y fines de la Conferencia.

1. La misión de la Conferencia es la promoción de la cooperación internacional en el área de la Justicia, en sus distintas vertientes, entre los Estados miembros.
2. Para lograr su misión, la Conferencia tiene los siguientes objetivos:
 - a. Promoción, elaboración, seguimiento y evaluación de acciones, estudios, proyectos y programas de cooperación internacional en el área de la Justicia;
 - b. Adopción de tratados, convenios y otros instrumentos jurídicos internacionales;
 - c. Adopción de resoluciones y formulación de recomendaciones a los Estados miembros;
 - d. Promoción de consultas entre los Estados miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y sobre la conformación de comités de expertos o de grupos de trabajo;
 - e. Cualquier otra actividad de cooperación internacional en cumplimiento de los fines en razón de los cuales fue constituida.
1. Para mejor alcanzar los fines para los cuales fue constituida, la Conferencia impulsará el



establecimiento de relaciones con otras organizaciones.

2. No se permitirá la adopción de decisiones que impliquen la realización de tareas o contratos no comprendidos en la misión de la Conferencia y que no persigan los fines previstos en el artículo 3 del Tratado Constitutivo y en el presente artículo.

Artículo 3. Estructura

1. La Conferencia tiene personalidad jurídica propia y está compuesta por los Estados Iberoamericanos representados por los Ministros de Justicia y autoridades homólogas reunidos en Asamblea Plenaria
2. Son órganos de gobierno de la Conferencia la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente.
3. A fin de impulsar la ejecución de los mandatos de los órganos de gobierno, se establecen las figuras de los Secretarios Generales Adjuntos, el Coordinador General de la Conferencia y de los Coordinadores Nacionales.

Artículo 4. Acuerdo de sede

1. De conformidad con el artículo segundo del Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y el Acuerdo de Sede entre el Reino de España y la COMJIB de 13 de noviembre de 2007, la Conferencia tiene su sede en Madrid, España.
2. La Asamblea Plenaria de la Conferencia podrá acordar la creación de oficinas regionales, de acuerdo con las condiciones que se acuerden con los Estados miembros que estén en disposición de acogerlas.

Artículo 5. Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia son el español y el portugués.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFERENCIA

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 6. Composición

1. La Asamblea Plenaria está compuesta por los Ministros de Justicia o, en su caso, por los máximos representantes de las instituciones análogas de los Estados miembros que integran la Conferencia.
2. Pueden participar en la Asamblea Plenaria en calidad de observador o invitado, Estados terceros, organizaciones internacionales y organismos de los Estados miembros de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 7. Funcionamiento



1. La Conferencia se reúne en Asamblea Plenaria ordinaria una vez cada dos años.
2. La Asamblea Plenaria Ordinaria será convocada por la Comisión Delegada con un mínimo de tres meses de antelación sobre la fecha acordada para su celebración, de conformidad con el artículo 13 del Tratado Constitutivo.
3. La Asamblea Plenaria puede reunirse con carácter extraordinario cuando así resulte necesario, a iniciativa de la Comisión Delegada o a solicitud de uno o más Estados miembros o de la Secretaría General Permanente, debiendo especificarse las causas de dicha solicitud. La Comisión Delegada valorará la pertinencia de dicha convocatoria.

Artículo 8. Quórum

La Asamblea Plenaria se considera válidamente constituida con la presencia de la mayoría de los Estados miembros y es dirigida por la Presidencia, que corresponderá al Estado anfitrión.

Artículo 9. Votación

1. Cada Estado miembro tiene derecho a un voto, que será ejercido por la persona titular del Ministerio de Justicia o autoridad análoga, o por la persona en la que ésta delegue mediante escrito dirigido a la Secretaría General. Será condición para el ejercicio del derecho al voto haber ratificado el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.
2. La suspensión o la exclusión de la participación de un Estado miembro en la Conferencia, así como su readmisión, solo podrá adoptarse por mayoría de dos tercios de los Estados parte.
3. La formulación de recomendaciones dirigidas a los Estados miembros, la adopción de Tratados, de convenios y de otros instrumentos jurídicos internacionales, la aprobación del presupuesto, así como la aprobación de su ejecución y liquidación, exigen una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados miembros que ejerzan su derecho a voto.
4. Las restantes resoluciones exigen una mayoría simple de los Estados miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 10. Observadores e invitados

1. La Asamblea Plenaria, a propuesta de la Comisión Delegada o del Secretario General, puede conceder el estatuto de observadores a aquellos Estados y organismos nacionales o internacionales, de carácter público o privado, que desarrollen total o parcialmente su actividad en el ámbito de la Justicia, y que así lo hayan solicitado por escrito.
2. Los observadores podrán participar en las reuniones de la Asamblea Plenaria con voz, pero sin voto.
3. El Secretario General podrá invitar a Estados terceros, representantes de organizaciones internacionales, de instituciones nacionales de los Estados miembros, cuando existan razones de oportunidad o de interés que lo aconsejen, informando previamente a los Estados parte a través de los Coordinadores Nacionales, quienes podrán objetar dicha invitación.



4. La invitación a que se refiere el apartado anterior dará derecho exclusivamente a asistir a la reunión a la cual fue invitado.

Artículo 11. Plan de trabajo

1. El Secretario General presentará a la Asamblea Plenaria, para su debate y aprobación, el Plan de Trabajo bienal de la Conferencia y sus respectivos planes operativos anuales que serán ejecutados por la Secretaría General Permanente con el apoyo del resto de los órganos de la Conferencia.
2. El Plan de trabajo debe incluir las líneas de trabajo en las áreas consideradas relevantes para el objeto de la COMJIB, definido en el artículo 2, así como las provisiones de su financiación.
3. Los Estados miembros indicarán las líneas de trabajo en las cuales, preferentemente, pretendan participar.
4. Cada línea de trabajo estará liderada por el Estado miembro designado por la Asamblea Plenaria, el cual deberá colaborar con la Secretaría General Permanente en la concepción y ejecución de actividades previstas en la referida línea de trabajo.
5. Los Estados miembros que manifiesten interés en participar en una línea de trabajo, participarán también en la concepción y ejecución de las actividades de la misma.
6. Los demás Estados miembros de la Conferencia pueden participar en las actividades desarrolladas en cada línea de trabajo de acuerdo con los términos que se definan para cada caso.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 12. Composición y funcionamiento

1. La Comisión Delegada está integrada por cinco miembros de la Conferencia, elegidos en cada una de las Asambleas Plenarias, por mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos, debiendo la elección reflejar una distribución geográfica y lingüística representativa.
2. Su mandato será de cuatro años y sus miembros pueden ser reelegidos.
3. La Comisión Delegada se reúne al menos una vez entre la celebración de Asambleas Plenarias, preferentemente en el año en el que ésta no se celebre.
4. Su funcionamiento será preferentemente por medios telemáticos, que aseguren una relación continuada entre sus miembros y con la Secretaría General Permanente.
5. Cuando razones de celeridad y operatividad lo exijan, la Comisión Delegada podrá adoptar sus decisiones por vía telemática, previéndose un mecanismo de votación por dicha vía.

Artículo 13. Competencias

Cuando la Conferencia no esté reunida en Asamblea, compete a la Comisión Delegada:

- a. Asegurar la ejecución de lo previsto en los apartados a), d) y e) del artículo 2 del presente Reglamento;



- b. Convocar a la Asamblea Plenaria, señalando el lugar y fecha de la reunión, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7;
- c. Elaborar el proyecto de orden del día, conforme con las prioridades establecidas por la Conferencia;
- d. Deliberar y proponer los documentos a someter a la Asamblea Plenaria.
- e. Realizar el seguimiento y control del Plan de trabajo y de sus planes operativos anuales, así como de los presupuestos aprobados.

CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA GENERAL PERMANENTE

Artículo 14. Composición

1. La Secretaría General Permanente es el órgano ejecutivo de la Conferencia y está compuesta por el Secretario General.
2. Con miras al efectivo cumplimiento de las funciones de la Secretaría, la Asamblea General elegirá a los Secretarios Generales Adjuntos, que Formarán parte de la Secretaría General Permanente y que representarán a tres Estados miembros, elegidos por mayoría simple en la Asamblea Plenaria, de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 15. La Secretaría General. Naturaleza y funciones

1. El Secretario o Secretaria General es la persona titular de la Secretaría General Permanente de la COMJIB y es el responsable de su organización y funcionamiento.
2. Deberá tener la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la COMJIB, y ser una persona que ejerza o haya ejercido funciones de alta responsabilidad en el ámbito de la Justicia en alguno de los países miembros de la Conferencia o en una organización internacional.
3. La elección del Secretario General se hará por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez por igual período.
4. La persona que ostente la Secretaría General cesará al término de su mandato, por dimisión o por separación de su cargo acordada por la Asamblea Plenaria.
5. Compete a la persona titular de la Secretaría General:
 - a. Velar por el adecuado funcionamiento de la Secretaría General Permanente y convocar las reuniones de los órganos técnicos de la Conferencia;
 - b. Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de la Conferencia y poner en marcha las actividades necesarias para llevarlos a efecto;
 - c. Participar en las reuniones de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Delegada, y en las reuniones de Coordinadores Nacionales, con voz, pero sin voto;
 - d. Proponer a la Asamblea Plenaria el Plan de Trabajo a desarrollar por la Conferencia, para su aprobación, así como los planes operativos anuales a la Comisión Delegada;
 - e. Orientar la planificación, organización, dirección y coordinación de las actividades de la Conferencia;



- f. Elaborar el informe de seguimiento de los planes operativos anuales correspondientes al Plan de trabajo vigente, así como de otras iniciativas y acciones de la Conferencia, para su presentación a la Comisión Delegada o la Asamblea Plenaria, según corresponda;
- g. Ejercer la representación legal e institucional de la Conferencia;
- h. Actuar ante los organismos internacionales o los organismos nacionales de los Estados miembros de conformidad con las instrucciones específicas y los mandatos recibidos de la Conferencia;
- i. Elaborar el presupuesto y presentarlo para su aprobación a la Asamblea Plenaria.
- j. Elaborar los informes de ejecución presupuestaria y presentarlos a la Conferencia para su seguimiento y aprobación;
- k. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento financiero y ejercer aquellas que dicha norma le atribuya.
- l. Identificar y sugerir posibles fuentes adicionales de financiación para los programas y proyectos de la Conferencia;
- m. Someter a la Asamblea Plenaria para su aprobación las propuestas de reglamentos de la Conferencia y sus actualizaciones, con las recomendaciones previas de la Comisión Delegada;
- n. Asegurar la coordinación en materia de cooperación con las instancias establecidas en el sistema iberoamericano y con cualquier otra Institución u Organismo Internacional con los que deba relacionarse en el desempeño de sus funciones;
- o. Favorecer la promoción y difusión pública de la cooperación iberoamericana;
- p. Representar a la COMJIB en aquellos mecanismos, organismos subregionales, regionales e internacionales en los que la Conferencia participe como observadora;
- q. Ejercer la custodia de los archivos, documentos y ficheros en poder de la Conferencia;
- r. Ejercer la guarda y custodia del patrimonio de la Conferencia, conforme a su Reglamento Financiero;

- s. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los órganos de la Conferencia o que deriven directamente de las atribuciones otorgadas por el Tratado y el presente Reglamento.

Artículo 16. Secretarios Generales Adjuntos

- 1. La Asamblea Plenaria elegirá a tres Estados miembros para que ocupen las Secretarías Adjuntas por un periodo de cuatro años.
- 2. El cargo de Secretarios Generales Adjuntos debe ser ejercido por el Coordinador Nacional del Estado miembro electo.
- 3. A los Secretarios Generales Adjuntos compete:
 - a. Colaborar y acompañar al Secretario General en el desarrollo de las actividades de la Conferencia;
 - b. Apoyar a los Estados miembros de la Conferencia en la presentación de iniciativas y en la ejecución de acciones, proyectos y programas de cooperación iberoamericana;
 - c. Cualesquiera otras que les asigne la Asamblea Plenaria o la Comisión Delegada, así como el Secretario General, cada uno en el ámbito de sus competencias.



4. En los casos de ausencia o impedimento temporal del Secretario General, los Secretarios Generales Adjuntos serán responsables de la Secretaría General Permanente, tomando sus decisiones por mayoría, y pudiendo delegar tales funciones en el Coordinador General de la Conferencia. En caso de renuncia del Secretario General o ante la vacancia prolongada de dicho cargo, los Secretarios Generales Adjuntos asumirán colegiadamente las funciones atribuidas por este Reglamento a la Secretaría General y se mantendrán transitoriamente en funciones hasta la elección del nuevo Secretario General, de conformidad con lo que prevé este Reglamento.

CAPÍTULO IV. DEL COORDINADOR GENERAL, COORDINADORES NACIONALES, CONSEJO ASESOR Y COMITÉS

Artículo 17. Coordinador General

1. El Coordinador General de la Conferencia es propuesto y nombrado por el Secretario General, con la aprobación por mayoría de los Secretarios Generales Adjuntos, con base en criterios de solvencia y experiencia profesionales, vinculado al ámbito de la Justicia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.
2. Al Coordinador General le compete, bajo la dirección de la persona titular de la Secretaría General, el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a. Prestar apoyo al Secretario General en el ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 15 de este Reglamento.
 - b. Realizar las tareas de impulso e implementación del plan de trabajo;
 - c. Coordinar la actuación de los Coordinadores Nacionales.
 - d. Mantener actualizado el listado de coordinadores nacionales y de Ministros y Ministras, facilitando su difusión entre todos los Estados miembros; asimismo asegurará un sitio virtual adecuado para su interacción, conforme al artículo 18.2.
 - e. Desempeñar las funciones de secretario de los órganos colegiados de gobierno de la Conferencia;
 - f. Desempeñar la jefatura del personal de la Secretaría General, así como sus tareas de organización y gestión administrativa.
 - g. Ejercer por delegación de los Secretarios Generales Adjuntos las funciones del Secretario General en el supuesto previsto en el artículo 16.4 de este Reglamento.

Artículo 18. Coordinadores Nacionales

1. Cada Estado miembro designará un Coordinador Nacional para desempeñar la función de punto de contacto de la Conferencia y podrá designar un suplente.
2. Los Coordinadores Nacionales son los responsables de la preparación, ejecución y seguimiento de las actividades de la Conferencia, mediante una comunicación fluida permanente realizada, preferentemente, por medios telemáticos, así como mediante las reuniones presenciales que se convoquen.



3. Se reunirán, al menos, una vez al año para dar seguimiento a las actividades de la Conferencia y preparar con antelación las reuniones de la Asamblea Plenaria.
4. La Secretaría General Permanente dará cuenta a la Asamblea Plenaria de la labor de los Coordinadores Nacionales, en el marco de su informe de gestión.
5. Corresponde a cada Estado miembro comunicar a la Secretaría General la designación y el cese de sus respectivos Coordinadores Nacionales.

Artículo 19. Consejo Asesor

1. La Asamblea Plenaria podrá decidir la creación de un Consejo Asesor de la Conferencia que ejercerá las funciones de asistencia y de colaboración que se le encomienden. Su composición, así como su integración y la incorporación de nuevos miembros al mismo, deberá ser decidida en Asamblea Plenaria por mayoría simple de estados presentes con derecho a voto.
2. Pueden formar parte del Consejo Asesor:
 - a. Los ex Secretarios Generales de la COMJIB.
 - b. El Secretario General Permanente de la Secretaría General Iberoamericana, o un funcionario por él designado.
 - c. Personas de reconocida trayectoria internacional en el campo de la Justicia, a propuesta de cualesquiera de los miembros de la Conferencia o del Secretario General.
3. La pertenencia al Consejo Asesor de la COMJIB no conllevará remuneración alguna, aunque la Secretaría General Permanente podrá sufragar, sujeto a disponibilidad presupuestaria, los gastos de viajes, alojamiento y manutención que se produzcan como consecuencia de la participación de alguno de sus miembros, en situaciones excepcionales y debidamente fundamentadas, en las reuniones de los órganos de la Conferencia o los grupos de trabajo.

Artículo 20. Comités de Expertos

1. La Asamblea Plenaria podrá decidir la creación de comités de expertos en materias específicas para apoyar la labor de la Conferencia en esos ámbitos.
2. Los comités estarán formados por personas expertas de reconocida competencia y experiencia en la materia de la que versen, propuestas por los Estados miembros. Su función consiste en proporcionar, a petición de los miembros de la COMJIB o del Secretario General, asesoramiento técnico y experto a la Asamblea Plenaria sobre las líneas de trabajo en las que trabaja la COMJIB.
3. La pertenencia a un comité de expertos no será *per se* remunerada.

Artículo 21. Comité de Dirección Estratégica de Organismos Iberoamericanos

1. La persona titular de la Secretaría General de la Conferencia, así como la persona o personas que designe, participarán en el Comité de Dirección Estratégica de Organismos Iberoamericanos (CoDEI) de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), según los lineamientos y las directrices adoptadas por las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica.



2. El Secretario o Secretaria General someterá al Comité de Dirección Estratégica de la SEGIB los asuntos que le hayan sido mandatados por la Asamblea Plenaria, así como aquellos que considere de interés someter a la coordinación de este órgano.
3. El Secretario General debe informar a la Asamblea Plenaria y a los Coordinadores Nacionales sobre los acuerdos y disposiciones adoptados en el seno del CoDEI. Cuando resulte necesario, atendiendo a la naturaleza y alcance de dichos acuerdos y disposiciones, o por afectar al ámbito de actuación de la Conferencia, se deberán someter a los órganos de gobierno de la COMJIB para su adopción.

TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFERENCIA

Artículo 22. Procedimiento de elección de la persona titular de la Secretaría General

1. El procedimiento ordinario de elección de la persona titular de la Secretaría General de la COMJIB se producirá cuando la actual deba cesar por el término de su mandato, conforme al artículo 15.3 del presente Reglamento.
2. El plazo de presentación de candidaturas comienza con la convocatoria de la Asamblea Plenaria en que se deba elegir y termina el decimoquinto día anterior a dicha reunión.
3. Las candidaturas deberán presentarse por vía diplomática ante la Secretaría General Permanente por iniciativa del Ministerio de Justicia, o institución análoga, de uno o más Estados miembros de la Conferencia. Deberán venir acompañadas del *curriculum vitae* de la persona propuesta, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento, así como de una carta de intenciones de la persona candidata.
4. En caso de vacancia anticipada, la Comisión Delegada convocará a la Asamblea Plenaria en el menor tiempo posible, a los efectos de elegir a un nuevo Secretario General. La presentación de candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el presente artículo.
5. La Secretaría General Permanente debe remitir a los Coordinadores Nacionales toda la información sobre las candidaturas presentadas, a medida que sean recibidas. Al finalizar el plazo de presentación de candidaturas, se publicarán en la web de la COMJIB para mayor difusión y transparencia.

Artículo 23. Procedimiento de votación

1. Conforme al orden del día de la Asamblea Plenaria, se constituirá una mesa de votación compuesta por el Presidente de la Asamblea y dos Secretarios Generales Adjuntos. El Coordinador General actuará de secretario de la mesa.
2. El Presidente llamará a votación, pudiendo los Estados miembros que presenten candidaturas exponer previamente las consideraciones que entiendan pertinentes respecto de su candidato.
3. Cada Estado miembro con derecho a voto manifestará su voto de manera secreta, escribiendo el nombre y apellido(s) del candidato de su preferencia.



4. Recogidas las boletas de votos, el Presidente procederá a su escrutinio y comunicará los resultados. La candidatura que reúna la mitad más uno de los votos emitidos quedará elegida.
5. Las boletas de voto ilegibles o con nombres que no correspondan a los candidatos previamente anunciados serán considerados votos nulos.
6. En caso de empate, o si ningún candidato obtuviera la mayoría requerida, el Presidente decretará una pausa por el tiempo necesario para que las delegaciones puedan conversar y obtener un consenso. Si no se llegara a un consenso, se repetirá la votación, participando en la misma únicamente los candidatos que quedaron empatados o aquellos que hubieran obtenido mayor número de votos.
7. En caso de que no exista ninguna candidatura o que ninguna resulte elegida, se abrirá un nuevo procedimiento de elección. Mientras tanto, los Secretarios Generales Adjuntos se mantendrán en funciones en los términos del artículo 16.4 del presente Reglamento.

Artículo 24. Procedimiento de elección de la Comisión Delegada y de las Secretarías Adjuntas

1. Durante la celebración de la Asamblea Plenaria en la que corresponda elegir a los miembros de la Comisión Delegada y a las Secretarías Adjuntas, los Estados miembros expresarán su voluntad de integrar la Comisión Delegada y las Secretarías Adjuntas.
2. Dicha voluntad se expresará por escrito a la Presidencia de la Asamblea Plenaria hasta el momento anterior a la votación, según el orden del día.

Artículo 25. Toma de posesión

1. El Secretario o Secretaria General será nombrado/a por la Asamblea Plenaria. En caso de que la persona elegida no se encontrara presente en dicha Asamblea se le notificará a la mayor brevedad posible.
2. Podrá tomar posesión de su cargo en un plazo no superior a dos meses desde que se le notifique el nombramiento.
3. En caso de relevo en el cargo, el Secretario o Secretaria General saliente permanecerá en funciones hasta que se formalice la toma de posesión del entrante, debiendo reunirse con éste para informarle acerca de la situación organizativa, financiera e institucional de la Secretaría General, así como el estado de avance del plan de trabajo y los proyectos en curso.
4. En caso de cubrirse la Secretaría General tras un periodo de vacancia, dicho informe de situación será presentado conjuntamente por las Secretarías Adjuntas y el Coordinador o Coordinadora General.
5. La Comisión Delegada y las Secretarías Adjuntas asumirán sus cargos en el mismo momento de su elección.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 26. Personal

1. El personal de la Secretaría General será seleccionado mediante un procedimiento concurrente y primando sus méritos y capacidades, así como la idoneidad y perfil



profesionales, procurando una representación geográfica equilibrada, la equidad de género y la transparencia.

2. Sin perjuicio del Estatuto de Personal que se deberá elaborar, el personal está vinculado a la Secretaría General por una relación jurídica contractual, sometida a la legislación del lugar de la sede de la Conferencia. Los titulares de la Secretaría General y de la Coordinación General se vincularán a la COMJIB mediante un contrato de alta dirección.
3. Pueden ser admitidos, por un plazo fijo y determinado, expertos nacionales destacados por algún Estado miembro de la Conferencia para contribuir a la ejecución de una actividad, proyecto o programa específico, de acuerdo con los términos de referencia aprobados por la Conferencia. Este personal no generará vínculo contractual con la Secretaría General o con la Conferencia.
4. Todo el personal de la Secretaría General deberá tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la COMJIB. Mientras presten servicios en la Secretaría General, no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobiernos o autoridades ajenas, y respetarán el Código de ética aprobado por la Conferencia.

Artículo 27. Financiación.

1. El presupuesto de la Conferencia, elaborado por la Secretaría General Permanente, tiene carácter trienal y es aprobado por la Asamblea.
2. El Reglamento Financiero regulará la elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la Conferencia, la presentación y auditoría de cuentas, el control externo, así como las normas de contratación.
3. Los gastos de funcionamiento y personal de la Secretaría General serán financiados con cargo al presupuesto de cuotas, sin perjuicio de las condiciones específicas de cada subvención.

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos.

Se cuentan en días naturales o corridos todos los plazos consignados en el presente Reglamento.

Disposición adicional segunda. Reforma del Reglamento.

Cualquier alteración del presente Reglamento de Funcionamiento deberá aprobarse por la Asamblea Plenaria de la Conferencia.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento sustituye al anterior Reglamento aprobado en la XIX Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia, celebrado el 28 de mayo de 2015.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 26 de julio de 2019.